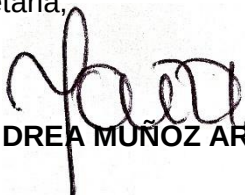


A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 21 de noviembre de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS según lo ordenado en la providencia dictada el día 10 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 256

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00002-00
DEMANDANTES: FERNANDO JOSÉ FUENTES JACOME C.C. 10.536.508
DEMANDADOS: FREDY GUTIÉRREZ VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Lo primero sea indicar en esta oportunidad que la apoderada de la parte demandante aparentemente cumplió con el requerimiento realizado por esta judicatura en la providencia que antecede, sin embargo, revisado el correo electrónico aportado el 9 de septiembre de los corrientes se observa que quien afirma darse por notificado es el señor "FERNANDO GUTIÉRREZ VELASCO" y a quien esta judicatura ordenó notificar fue al señor FREDDY GUTIÉRREZ VELASCO quien es el propietario de derechos reales sobre el predio a usucapir a pesar que dicha notificación fue remitida al correo electrónico que indicó la apoderada, es el de notificaciones del señor Freddy Gutiérrez, por ello, se requerirá nuevamente a la abogada Diana Marcela Arroyabe Hermosa para que aclare de manera meticulosa esta circunstancia presentada.

De otro lado y de conformidad con el poder judicial y escrito de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual el **MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA**, confiere poder judicial al profesional del derecho **DANILO PARRA TOBAR** para que lo represente judicialmente en el presente proceso, el Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301-2 del Código General del Proceso

Antes de proceder a resolver sobre la viabilidad o no del reconocimiento de personería adjetiva al abogado **DANILO PARRA TOBAR** en representación del **MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA** e igualmente sobre la procedencia legal o no de la contestación de la **DEMANDA**, el Juzgado en virtud al derecho constitucional de igualdad y de defensa que le asiste a las partes procesales, requerirá al citado profesional del derecho por medio del presente auto para que cumpla con la carga estricta que instituye el numeral 5 de la Ley 2212 de 2022, es decir, que indique en dicho poder la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días, aclara de manera minuciosa el hecho de que quien afirma darse por notificado es el señor “FERNANDO GUTIÉRREZ VELASCO” y a quien esta judicatura ordenó notificar fue al señor FREDDY GUTIÉRREZ VELASCO quien es el propietario de derechos reales sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: REQUERIR por medio del presente auto al abogado **DANILO PARRA TOBAR**, a fin de que, acredite dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por ESTADO de la presente decisión, acredite sumariamente al plenario los correspondientes mensajes de datos y/o el medio mediante el cual el **MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA** a través de su representante legal, le confirió poder judicial para ser representado dentro del presente proceso.

Acreditado lo anterior, el Juzgado entrará a tomar una decisión sobre el reconocimiento de personería adjetiva al abogado **DANILO PARRA TOBAR**, en representación del **MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA** y sobre la contestación de la **DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

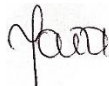
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **107** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA